sh Oc obeivo

Carga.

Dala.

Total Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para



Cargo.

to de las personas a quienes pueda into- | ciantos assenta y cinco. -- Narciso Ze-

padano.

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

oloffo sh legsq to SALE Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados. PRECIOS DE SUSCRICION.

Entregado por el registrador, con arregio a la ley, para

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Ovieda. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

osé, número 2.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Rectificacion. Por haberse padecido un yerro de imprenta en la suma de votos y en la fecha en el Boletin oficial de 31 de Marzo último, se reproduce hoy la siguiente lista, subsanadas las equi-

vocaciones. (. h mountinos ez).

CIRCULAR NUM 94.

CIRCULAR NUM. 94.

20. Lista nominal de los señores que la sono circular num. 95. I tomaron parte en la volacion para un. diputado á Córtes, en el dia 25 de Marzo de 1865. otasuquesaq obiapi. I

D. Antonio Lombardero, Aguillon. Castropol.

20 8D. Ramon Veiguela, Almedia.

D. Antonio Murias, Castropol.

D. Crisanto Monteserin, Villa.

D. José Benito Cancio, Castropol. -D. Francisco Bousoño, Figueras.

D. Ramon Montaña y Parapar,

D. Domingo San Julian, Villa.

D. José San Martin, 1d.

D. Vicente Barcia y Basanta, Lonterro. Taramundi.

D. Leandro Marcelino Acevedo y Saavedra, Figueras.

D. Santos Mendez Seijas, Taramundi.

D. José Lombardero Amezaga, Par-Yoga de Rivades . señib

D. José Lombardero Lagaspi, Vei-

D. José Maria Veiguela, Pianton.

08.00 D. Ramon Soto, Villa.

D. José Mendez, Veldedo.

D. Antonio Alvarez de Ron, Pian-

D. Jose Monte varo, Villa Baja de la quiuta parte.... Obtuvo votos para dipulado.

Señor don Isidro Diaz Arguelles. Vega de Rivadeo 25 de Marzo de 1865 .- El Presidente, José Maria Veiguela.-El Secretario escrutador, Ramon Soto. - El secretario escrutador. José G. Monteavaro. - El Secretario escrutador, José Mendez. - El Secretario escrutador, Antonio Alvarez de Ron. . . . oioflo al lagao 104.

Lo que se publica en el Beletin oficial para conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido por e artículo 51 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Oviedo y Marzo 27 de 1865, -Eduardo de Capelástegui.

bei O el si Beneficencia b obstall

Cuando me hice cargo del Gobierno de esta provincia, una de mis primeras atenciones ha sido el visitar los asilos de Beneficencia de esta capital, mansion de tantos desgraciados por todos conceptos 7, somembradioniv

Al fijarme en el Hospital provincial cuya situacion hallé bastante angustio sa y exhausta de medios para poder acudir de un modo conveniente à la asistencia y alivio de los dolientes que en él padecen; entre otras muchas cosas ha llamado mi atencion la carencia de hilas y vendages para la curacion de la mayor parte de sus enfermos, lo que con algun sentimiento he visto destinar, por falta de vendajes é hilas, sabanas y otras, prendas por estilo, no obstante la necesidad de estas para sus peculiares usos, por lo poco surtido que se hatl ode semejantes prendas and novall

Si bien me ocupo en procurar la provision de ropas, si no las suficientes, cual seria de desear, para un servicio de sahogado, cuando menos las precisas para atender a una regular limpieza, por que en ella tiene no pe-Li uido presupuesto 2.2

qu'na parte la salud de los enfermos; me resta aun el acopio de hilas y vendajes, y este articulo espero obtenerlo de la caridad de los habitantes del

A tan benéfico sin tienden hoy mis esfuerzos, y no puedo por tanto dejar de dirigir una escitacion á los senores Alcaldes de la provincia, para que estos por su parte, é interesando con el celo que les distingue el de los señores Curas párrocos, y sin omitir diligencia alguna procuren mover los humanitarios sentimientos de los vecinos de sus respectivos distritos con el objeto de que se sirvan. proporcionar hilas o vendajes, segun y en la forma que su posibilidad les permita, con destino exclusivo para la curacion de los enfermos de este hospital provincial que tanto lo necesita. En esto se halla interesada la provincia entera, pues que los enfermos de toda ella tienen derecho á su ingreso, y portanto á su asistencia y al E. 200 metros y 200 metros al O. buena curacion en dicho establecimiento: y en tal concepto, y no dudando de las rectas intenciones y efi cacia de los señores Alcaldes y demas por ellos excitados, que sabran secundar mis deseos dirigidos al bien de nuestros semejantes que sufren en el lecho del dolor; me prometo los mas prontos y satisfactorios resultados en esta empresa de verdadera caridad cristiana. Ruego, por lo mismo, a dichas autoridades, que á medida que vayan haciendo acopios de los espresados dos artícules, los vayan remesando al Hospital en la forma mas cómoda que les sea posible. La necesidad es grande, y la actividad y buen. éxito en este servicio será el complemento de tan buena y meritoria obra. Oviedo 1.º de Abril de 1865.-El Gobernador, Eduardo de Capeláste-EUSTRE ESTREE ONLINDA . CE gui.

SECCION DE FOMENTO.

Dos por elento de administracion ...

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida órden de Cárlos III. gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Higo saber: que don Francisco Ania, vecino de Oviedo, como apoderado de don Miguel de Soto, ha presentado selicitud de registro de dos pertenencias de la mina de plomo y otros metales, que se conoccrá con el nombre de Antonia», sita en terreno comun, término de Bustelin, parroquia de Sena, concejo de Ibias, lindante al N. con un soto de castañes de don Andres Menendez y otro naciente cerco de la Brañao. poniente arroyo de la Alvoriza, y oriente, peña llamada Penedo Longo.

Verifica su designacion en la forma

signiente: Desde el punto de registro distante como unos veinte metros del rio que baja de la Albariza, á partir del cual se medirán al N. 150 metros, y 150 metros al S.; largo de las pertenencias, de modo que las dos pertenencias es-

teu contiguas . y paralelas sogeb le Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de Abril último la iodicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el articulo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatio de la misma.

Oviedo 29 de Marzo de 1865. Narciso Zepedano.

Entregado por el registrador, con a Hago saber: que al anunciar en el Boletin oficial de esta provincia, número 46. correspondiente al dia 22 del actual, la udmision de la solicitud de registro de la mina de carbon llamada «Apetecida», sita en término de Aller. intentado por don José Maria Suarez, como apoderado de don Juan Aza Lopez, se ha padecido, er la designacion de pertenencias, la omision siguiente:

«Al S. 72 grados, O. 392 metros.» Lo que se hace público per medio de este perió lico oficial, para conocimien-

por aumentd al-mismap..........

(c) Ministerio de Cultura 2006

ril f.º	JA • The second of the second
to de las personas á quienes pueda inte- cientos sesenta y cinco.—Narciso Ze- resar. pedano. Oviedo 30 de Marzo de mil ocho-	Data.
SECCION DE FOMENTO. Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los espedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año. Rs. Cs. Rs. Cs.	Total data
Demasia Olvidada, de carbon. Fábrica de hierros de Mieres.	Mina Largu, de carbon.—D. Cárlos Bertrand.
Cargo. Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para	Cargo.
el depósito	Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito
Dos por ciento de administracion	Dos por ciento de administracion
Por id. de demarcacion segun id. id. Total data	Por derechos de s. c. del ingeniero Por id. de demarcacion, segun id. id.
Demasia Bautista y Burro, de carbonFábrica de hierros de Mieres.	Saldo a favor del registrador
Cargo. Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito	Mina Primera, de carbon — D. Cárlos Bertrand. Cargo. Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para
nio A describentendo pare tanto d'ata de 11 go seber: que don Francisco A ein	el depósito
Dos por ciento de administracion	Dos por ciento de administracion
Demasia Peñon, de carbon.—Fábrica de hierros de Mieres. **Cargo.*** **Cargo.**** **Cargo.*** **Cargo.**** **Cargo.*** **Cargo.** **	Total data
Entragado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito	signification lists and the state of the sta
Dos por ciento de administracion	ADMI NISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Importe total de las rentas. 4.645.68 Estado de la provincia de Oviedo. Baja de la quinta parte 929.13 No habiendo tenido licitadores las
Total data	frutos de 1864 de los Concejos que se castropol.
Entregado por el registrador con arreglo à la ley para el depósito	Febrero en el Boletin oficial de la Pro- vincia números 7, 8, 9 y 10 corres- pondientes al mes de Enero último, y Líquido presupuesto, 2.310.42
In find A ab E2 oh organism to ader part at the Abril of	cede con arreglo á lo prevenido en las
Dos por ciento de administracion	instrucciones vige tes al anuncio de tercera subasta, con baja de la quinta parte del importe total de las rentas, à fin de que las personas que descen in-
Saldo á favor del registrador	teresarse puedan hacerlo, con sugec- Liquido presupuesto 464.77 cion á la- condiciones insertas en los
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito	espresados Boletines, cuyo tercer remate tendra lugar el dia 16 de Abril Importe total de las rentas. 626.75 próximo á las once de su mañana en Baja de la quinta parte 125.35
b SC ails le singipue Total cargo	las Capitales de los Concejos respec- tivos, y en esta Capital ante el Señor Líquido presupuesto 501.40 Gobernador, Administrador é Inter-
Dos por ciento de administracion	ventor de esta Dependencia. Mayor cuantia. Concejo de Miranda. Vega de Rivadeo. Importe total de las rentas. 1.071 Baja de la quinta parte 214.20
Saldo á favor del cegistrador	Rs. vn. Líquido presupuesro 856.80
Investigacion Necesaria, de antimonio. = D. Aquilino Suarez Bărcena. Cargo.	Importe total de las rentas. 2.830.84 Baja de la quinta parte 566.16 Sariego.
Entregado por el registrador, con arreg.o á la ley, para el depósito	Li juido presupuesto 2.264.68 Importe total de las rentas. 940.01

* 50 m 3 50 52	
Liquido presupuesto	00752:01
agiah noinealig al B ostone	0.18 0.90
and later of Valdes of Cl	ma-derai
Importe total de las rentas.	3.891
Baja de la quinta parte	718.20
	-
noisesinotus al o biq sent la le	Marchell !
Liquido presupuesto	2.872.80
leh nemálada de diciamen del	STANDARD TO THE CONTRACT OF THE STANDARD TO TH
no adayers sa suColunga . ouq	elasuon.
Importe total de las rentas.	613.60
Baja de la quinta parte	The second secon
"Dala de la delura barre."	'30 MATE: 1
nesetache, es sup susquoine	qua acio l
Liqui lo presupuesto	490.88
os pueb es, cen la que se ovi-	6 - 1 - 1 - 1
sessous se Menor cuantia	tacia La
elnelbenz Tineo . o 187	loca emp la
Importe total de las rentas.	381 60
Baja de la quinta parte	76.32
[encl eb eb a La [wo monsizei	A obser f
non strong of periferences of h	un sien 1 6
Líquido presupuesto	205.28
ne , hanstol erra en clushi, en	1 60 COSO 1
To noo , noispagair, a Octobs es	a sup la l
Boal.	alreah 4
Importe total de las rentas.	279.50
Baja de la quinta parte	55.90
ah 12 - tres otresa elembo le	
71.730	007 00
Liquido presupuesto	223.60
odileb al solocimelosy A. sol s	65/11309
shee a. sheet Ibias . a sacha	a moious
	No.
Importe total de las rentas.	437.65
Baja de la quinta parte	87.53
iderendo.	ann J
Liquido presupuesto	350.12
and the distribution and places	30.400.12.0
nevertee new Isroliebest field	V de mor
Illano.	marienia (1)
Importe total de las rentas.	408.81
Baja de la quinta parte	81.76
income a dumina parte.	81.70
stive v'autel aut memorali e	Stated 7 4
Liquido presupuesto	327.05
umpation of all an elitis a sin	13/11/10/07 13/1
of solars train charges to	011276 9
Santa Eulalia de Os	SAN ALMOND TO HER THE RESIDENCE OF THE PARTY OF
Importe total de las rentas,	186
Baja de la quinta parte	37.20
deptro de las arribuciones qui	admida 1 a
al wales definitely have a maiden	mant of 1
Liquido presupuesto	148.80
Brandarad and Jamalus and	
g ; worder up on al Cabranes.	the us
Imperte total de las rentas.	910 41
Dais de la contrat de las rentas.	240.14
Baja de la quinta parte	48.02
eb un ob observe le cmon.	-044 55-1-
Liquido presupuesto	192.12
	1.08 - V 1.00
Betheen countries as a contract	14 oras 1 -6
dangana and Mieres.	.6
Importe total de las rentas.	338.15
Baja de la quinta parte	67.63
	Olymsia, 196
Liquido presupuesto	270.52
escrita per el Cobernador, y	#010 BN
ong I Oviedo y Marzo 30 de 1	OF THE
Eulogio Arguelles	ten oldo
bearolair of any emplormed	Sec Corp
IL VINE ANTINGIOS OFICE	AT DO
ANUNCIOS OFICI.	ALES

ticin del Consuin de Estado.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de lastruccion pública. - Negociado de Universidades. - Anuacio. Se halla vacante en la Facultad de Derecho, secciou de Derecho civil y canónico, desde 10 del actual en que por Real orden de la misma fecha ha sido jubilado don Podro Ortiz de Urbina que la obtenia, una

categoria de término, la cuil ha de proveerse por concurso entre los caledráticos de ascenso de la misma facultad y seccion, que reunan las circunstancias prescritas por las disposíciones vigentes. milli soleh anu no mil

En el término de un mes à contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general nor conducto de los Rectores de las Universi-

dadeserespectivas,
Madri 1 15 de Marzo de 1865 = El Director general, Eugenio de Ochoa -Es copia. -El Rector, Jacobo Olleta Livie nimmul cl. i baira ellesta 1

pursto para que prestase su auxil Direccion general de Instruccion pablica - Negociado de 2.º enseñanza . - Anuncio . - Esta vacante en el Instituto de 2.º enseñanza de Huesca la catedra de Dibujo de figura, lineal y topográfico dotada con el sueldo de seis mil reales anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el articulo 208, de la ley de 9 de Setiembre de 1857. - Los egercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en le forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido à la oposicion se necesita:

- 1. Ser español.
- Tener 24 años de edad,
- Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta:

Programa de egercicios:

- Contestar á doce proguntas relativas á la Geometria, sacadas á la mandado praguçar on escrubarana
- 2. Dibujar en proyeccion vertical arregiado á escala un fragmento de méquina, tomada á la suerte en- de primera instancia de Alcalá de tre tres modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á cuatro horas.
- 3. Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura que saliere a la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno, en papel blanco d de color de 61 centimetros por 48. na siogivore s
- 4. O Dibujar una estatura de antiguo en ocho dias á cuatro horas cada uno, en papel de igual tamaño. que el del egercicio anterior.

Madrid 15 de Marzo de 1865. - El Director general, Eugenio de Ochoa. -Es copia. -El Rector, Jacobe Olleber- les por los hechos ex destas; 6

ne- I meter fiscal opino que debia sobre

edob	e de	800 P	cado mo	e entre	itelzo
icacio	réditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por es- nero último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de	espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apodezados se en que lo han verificado.	Rechas que to han verificado	Valver valver	13 Enero 65 U ibarri
lah e Maninai	entreg le dicl cienda	noch den	o prodei	eshade as el C	13 F
Lieng Lieng	tnlos (rrespo	gido.	neland renela	annel
lausa rasoa	due los ti	ones co	han rec	lob se	anzan irio, M
CA	orer'a	a guie	quelas	a som	del M Secret
PUBL	del pe la Tes das po	ederos	A poderados que las han recogido	np ne	ez Quiñones. — El Secretario, Ma
EUDA	sedente llas de ractica	s 6 her	be as	iongle	Doña ñones
LAD	con e	usante compos	den de	uoilts r	rez Ou
AL DE	Coger Tuidec	rte, ca cado.	respon	650pu	Alvaio iei
ENER	ara re a de lic	verifi	Causantes quienes co	PROVINCIA de Oviedo.	ano Joaqui
DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA	e la De imo, p	n de si lo han	6 herederos á quienes corresponden.	PROV	Don José Manzano 5. V. B. Joaqui
RECC	litos d ro últ equiv	presio en que	herede	o nap i o labra	on José
a . 10	de cré le Ene dido er	con er fechas	o tien.le	no insie	1865 1865
où eta	turas mes d n expe	Oviedo con gido y fech	Su importe.	enmier Fovins	75.15 Irzo de
o olas	RELACION de las facturas de Ci tas oficinas en el mes de E Deuda que se han expedido	la provincia de Oviedo con espresion de su importe, c que las han recogido y fechas en que lo han verificado.	Suir	to ole	422 1.675.15 Don José Manzano Dona Josefa del Manzano 13 Enero Madrid 4 de Marzo de 1865. V.B. Joaquin Alvarez Quiñones. — El Secretario, Manuel A. U ibarri
gun reodic	ON de oficina	la provincia de que las han reco	ro is de	a Selic al Gob	drid 4
a uu s Abre	ELACI tas Deu	la l que	Número de salidas de las facturas.	p.no. o	110.422 Mad
qend date.	malein.	had ol o ol	razul prire	o laci	did h
116287	Lens i	limite.	alara.	orginia	lithai I

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

a disposicion en que se apoye PRESICENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto.

disposicion legal en qui

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez Henares, de los cuales resulta:

Que en 4 de Marzo último, á nombre de don Antonio, Sanchez Milla, vecino de esta córte, se presentó un interdicto de recobrar en el referido Juzgado contra Ballomero Alonso, vecino de Barajas, por haber sembrado una tierca propia del demandante, sita en la vega de Jarama, y lindante entre otras, con una procedente del curato de la villa de Barajas, la cual h ibia adquirido del Estado el mencio-Esta rubrica do docado Alosada le ban

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y justificado el despojo, recayó auto restitutorio, que se llevó á efecto; y Baldomero Alonso expuso [al Gobernador de la provincia que habia comprado à la nacion una tierra procedente del den de 20 de Settembre de 1852

Clero, de la cual sué puesto en posesion quieta y pacífica el dia 181de Marzo de 1863, y despojado por Sanchez Milla mediante el referido auto de restitucion: la estacida y cobmerta

Que el Gob raador requirió al Jurz para que se inhibiese del asunto, fundandose en el número 8.º del artícu o 46 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la Real orden de 25 de Enero de 1849, en el artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, en el número 3. del articulo 84 de la ley de 23 de Setiembre de 1863 y en la Real orden de 20 de Setiembre de 1852. : constelliano

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo, se declaró competente. apoyán dose en el Real decreto de 5 de Marzo último, que decide una cuestion de competencia.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo cou el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites. Denos estamiles chang on

Visto el artículo 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que en su número octavo encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones.

Vista la Real orden de 25 de Euero de 1849 que declara contenciosoadministrativo y de la competencia de, los Consejos provinciales, y del Rea (hoy de Estado) en su caso todo lo relativo à la validez ó pulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enageuada y declaracion de la personaá quiense vendió y á la ejecución del contrato:

Visto el artículo 10 de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual las contiendas que sobre incidencias de subastas é de arrendamientos de dienes pacionales ocurrieren entre el Estado y los particulares que con él contraten se ventila an ante los Consej s provinciales y el de Estado en su caso respectivo. oplanion de . -

Visto el número 3. del artículo 84 de la ley ile 25 de Setiembre de 1863, que atribuye à los Consejos provinciales el conocimiento y fallo de las cuestiones relativas à la validez, inteligencia y complimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion de Propiedades y derechos del Estado y actos posteriores que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes. " ab sotroio sorimil

Visto el artículo 1.º de la Real or-

que atribuye à los Consejos provinciales y al de Estado el conocimiento de las cuestiones relativas à la validez. inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó - adjudicalario sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de Justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros dereches que se funden en titulos anleriores y posteriores á la subasta, o sean independientes de ellas. Considerando: . 2381 sh endmeit

-sion1 le Se e Que una vez puesto el comprador en quieta y pacifica posesion obde la sincabvendida por el Estado. cesa la competencia de la Administracion para conocer de las cuestiones que puedan promoverse con motivo de los actos posesorios que de la Consejo provincial appian sa stasta

-Bil 2 Ob Que la cuestion presente no puede estimarse como incidental de la venta, puesto que es posterior a ella y ocasionada por actos del comprador, independientes de la su-

Conformandome cou lo consultado per el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en palacio a doce de Febrero ob de mil ochocientos sesenta y cinco. + Está rubricado de la Real mano. El presidente del Consejo de ministros, Ramon Maria Narvaez,

ventas de bienes pacionales, á la in--9b st MINISTERIO DE GRACIA Y -ob y shanoged USTICIAch noisangia

cleracionos decreto quien se ven-En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador

leu de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, de ob los cuales resulta.

le entaQue en el reserido Gobierno de prob de vincia serformó un espediente á ins-- a fancia de don Pedro Miguel Jimon sono bre el deslinde de una Dehesa llama,

da Encinalejo, comprada al Estado, olupper haberle desposeido, de parte de el ella el Ayuntamiento, de Azuaga al soja deslindar una servidumbre pecuaria ol s'existente entre la mencionada dehesa

e i de las cuestiones relagonaraslaf gider, sol ob Que en el Juzgado de primera inssi rotancia de Llerena se presentó un es--si verito, acompañado de varios documen Espoi tos a nombre de don Antonio Ponce sup de Leon y otros vecinos de Azuaga, y -25 ug la Granja pidiendo que se rectificara un deslinde antiguo para conocer los limites ciertos de la dehesa la Serrana que habian adquirido del Estado, por

existia entre la mojonera de la dehesa y la que dividia los términos de Azua ga y Valverde.

Que llevada á cabo la rectificacion del deslinde y protocoladas las dilgencias el Gobernador. accediendo à una instancia de don Pedro Miguel Jimon, requirió al Juez para que se inhibiese del conocimiento del asunto y dejase sin efecto al deslinde, porque estaba sometida la cuestion à la Junta superior de Ventas en cuanto á la parte en que la Serrana lindaba con el Encinalejo, pero sin citar disposicion alguna en su apoyo.

Que el Juez despues de sustanciado el articulo de competencia, décla ró tenerla para conocer del asunto, fundándose principa lmente en que el requerimiento partia del equivocado concepto de que la finca deslindada confinaba con el Encinalejo y la rectificación del deslinde habia dado á conecer que entre ambas fincas cerria el cordel ó ensancha antes menciona.

Oue insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial resultó el presente conflicto.

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado órdinario ó esp ecial le requerira inmediatamente de inhibicion manifestande las razones que le aristan, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio.

Considerando que la falta decita de disposicion legal en que apoyar el requirimiento de inhibicion constituye un vicio sustancial en el [principio | de la tramitacion de una competencia por que el fin del citado precepto es que no se turbe infundad mente el ejercicio de la Administracion de justicia y que solamente se promuevan cuestiones de competencia cuando hay a disposicion expresa en que puedan fundar la suya los Gobernaderes:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á sita en la vega de Jarasslaibiobbl

Dado en Palacio à dicz y siete de Febrero de mil ochocientos sesenta y h bia adquirido del Estado.obaio

Esta rubricado de la Real mano.-El Presidente del Cousejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez . sionsibus

do el despojo, recavó auto resti PRESIDENCIA DEL CONSEJO nedo DE MINISTROS O DE DE MINISTROS

la parte que lindaba con un cordel ó me En el espediente en que el Goberensancha, servidambre pecuaria que la nador de la provincia de Leon ha ne-

gado al juez de primera instancia de Ponferrada la autorizacion para procesar á don Fernando Buella, Alcalde de Toral de Merayo, por supuestos abusos, del cual resulta sero acconst

Que en uno de los últimos dias del mes de Diciembre de 1863 tuvo noticia el Alcalde de Toral de que los vecinos del inmediato pueblo de San Lorenzo con su Pedaneo á la cabeza estaban cortando y llevándose leñas del moute llama lo Val de don Pedro, el cual, en opinion de los vecinos de Toral, pertenecia à su término jurisdic-El Director general, Engacio: Ichois

Que inmedialamente el espresado Alcalde avisó à la Guardia civil del puesto para que le prestase su auxilio á fin de hacer respetar los derechos é intereses de la Municipalidad que representaba, y con su ayuda y el vecindario reunido se presentó en el monte referido, en donde vió á los de San Lorenzo que continuaban su operacion de estraer leñas. ser lim eige

Que reconvent los é intimados para que la suspendiesen por no pertenecerles el monte en cuestion, contestaron con voces y alardes descompuestos y hostiles, hasta el punto de que uno de los de San Lorenzo quiso hacer uso contra el Alcalde de un hazadon desmangado, visto lo cual por la Guardia civil, produjo la intervencion pacífica, aunque no sin algun esfuerzo à consecuencia de lo que, é invitado el Pedáneo de este último pueblo para que manifestase en qué titulos se apoyaba para sostener que el monte les pertenecia, dije que ya los mostra-

Que no satisfechos con esta respues_ ta los de Toral, insistieron en que se les impidiese l'evar las leñas; y mién_. tras no se exhibiesen los titulos va dichos, el Alcalde, despues de haber mandado practicar un escrupuloso reconocímiento para apreciar los daños causados, hizo que durante aquel dia y noche siguiente varios vecinos vigilasen y custodiasen el monte:

Queal dia inmediato volvieron nuevamente los de San Lorenzo, y reproducida la cuestion, hubiera pasado á vias de hecho, atendida la excitación de los ánimos, si el Alcalde de Ponfer. rada, que tuvo noticia de lo ocurrido, no hubiese intervenido y al propio tiempo mostrado el Pedáneo la antorizacion firmada por el Gobernador de la provincia en la que se permitia á sus representados el aprovechamiento del monte; y en presencia de tal documente, cuya validez no reconocieron sin trabajo los de Toral, que insistian siempre en considerarle como suvo, se retiraron al pueblo con el Alcalde:

Que instruidas diligencias criminales por los hechos expuestos, el Prometer fiscal opino que debia sobresser. Justido al sup antique de sitro orb

se en cuante al Alcalde de Toral. porque al oponerse à la extraccion de las maderas lo habia hecho en la inteligencia de que el monte radicaba en los términos de su jurisdicción, no obstante lo cual el Juez pidió la autorizacion para procesarle, que el Gobernador la negó de acuerdo con el dictamen del Consejo provincial; que se apoyaba en los sundamentos sostenidos por el Promotor, y que además llamaba la aten cion superior para que se adoptasen medidas que deslindasen los términos de los dos pueblos, con lo que se evitaria la reproduccion de los sucesos que motivaron este expediente:

Visto el expediente gubernativo formado á instancia del Alcalde de Toral para que se suspendiese la corta concedida al pueblo de Sin Lorenzo, en el que se acordó la suspension, con órden de depositar las leñas cortadas en poder de su Pedaneo:

Visto el parrafo sexto, art. 81 de la lay de 8 de Enero de 1845, que somete à los Ayuntamientos la deliberacion sobre el cuidado y aprovechamiento de los montes del comunça su corta y poda y beneficios de sus leñas:

Considerando:

1.º Que las disposiciones adoptadas por el Alcalle de Toral y su intervencion en los hechos á que se contrae este expediente, se limitaron á deteper la corta verificada por los de San Lorenzo, depositar las leñas y evitar conflictos, a cuyo fin pidió inmediato avxilio á la Guardia civil, vistos los alardes hostiles de aquellos:

2. Que al acordar tales medidas obraba dentro de las atribuciones que le incumbian como Administrador del pueblo, por suponer que pertenecia a su patrimonio el monte en cuestion; y su resistencia à admitir las indicaciones de los de San Lorenzo puede estimarse como el ejercicio de un derecho propio, mientras no se la presen tase prneba en contrario.

3.° Que se justifica plenamente suconducta en el hecho de [haber desistido inmediatamente de esa resistencia :an pronto como vió la autorizacion escrita por el Gobernador, y echó de ver el error en que él y el pue-Blo estaban; selles A orgeles

Conformandome con lo informado por la Seccion de Estado y Graci y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Febaero de mil ochociantos sesenta y cin co. - Está rubricado de la Beal mano. El Presidente del Consejo le Ministros, Ramon Maria Narvaez.

ob obslicht Imp. de Solis. smein

actual on our par Real orden